



CUT: 180050-2024

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0181-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH**

Cerro Colorado, 19 de mayo de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 180050-2024, presentado por ROCAS & ARENAS AZUL S.A.; debidamente representada por Julio Cesar Flórez Chuctaya Gerente General; solicita la suspensión temporal del procedimiento administrativo de Formalización de uso de agua mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que**, con fecha 10 de setiembre del 2024, ROCAS & ARENAS AZUL S.A. debidamente representada por Julio Cesar Flórez Chuctaya, inicia el presente procedimiento de permiso de uso de agua; mediante el Oficio N° 1006-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH se advierten una serie de observaciones, notificada a la administrada a fin que levante las mismas en un plazo de 10 días hábiles; con fecha 25 de diciembre del 2024 la administrada solicita la suspensión del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, con la finalidad de subsanar las observaciones planteadas.

**Que**, tras el análisis realizado se emitió el Informe Técnico N° 176-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH/GSCT, el que señala y recomienda la suspensión por un plazo máximo de 05 días hábiles a fin de cumplir con los requisitos precitados en el Oficio N° 1006-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH; los cuales son 1) Demostrar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31 de diciembre del 2014, 2) Instrumento de gestión ambiental para la

formalización del uso del agua, 3) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua.

**Que**, el numeral 1.2, principio del debido procedimiento, que regula la **aplicación supletoria del Derecho Procesal en cuanto sea compatible**; y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 318 del Código Procesal Civil estipula que: **La suspensión es la inutilización de un periodo de tiempo del proceso o de una parte del plazo concedido para la realización de un acto procesal**"; es decir, viene a ser la paralización del trámite del proceso hasta que se desarrolle una determinada actuación procesal. En tal sentido, llegamos a la conclusión de que la figura de la suspensión del proceso implica la paralización por un periodo de tiempo de la prosecución de los actos procesales, es decir, de la realización sucesiva, coordinada y preclusiva de dichos actos **hasta que termine la causa de la suspensión**.

**Que**, conforme lo dispone el numeral 147.4 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General *“Tratándose de procedimientos iniciados a pedido de parte con aplicación del silencio administrativo positivo, en caso el administrado deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, puede solicitar la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles”*; en el presente procedimiento si bien se trata de un procedimiento sujeto a silencio administrativo negativo; esta administración considera otorgarle un plazo de 05 días hábiles amparado en el Art. 143 (Plazos máximos para realizar actos procedimentales) del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, para poder subsanar las observaciones realizadas en el Oficio N° 1006-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48°, del Reglamento de Organización de Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 338-2024-ANA.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- Declarar la suspensión** del presente procedimiento administrativo de permiso de uso de agua, solicitada por ROCAS & ARENAS AZUL S.A., por un plazo de cinco (05) días hábiles, contabilizado desde la notificación de la presente resolución de acuerdo con los fundamentos glosados.

**ARTÍCULO 2º.- Notificar** la presente resolución a ROCAS & ARENAS AZUL S.A.

Regístrese y comuníquese,

#### FIRMADO DIGITALMENTE

**JAVIER EDUARDO ZUÑIGA HUACO**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILI

JEZH/GSCT